

# La Aplicación de Leyes Sobre Femicidio/Feminicidio en América Latina (Primeras Evaluaciones)

**Dra. Patsilí Toledo**

*Abogada por la Universidad de Chile, Doctora en Derecho Público por la Universidad Autónoma de Barcelona y profesora del Departamento de Derecho de la Universidad Pompeu Fabra (Barcelona, España)*

Mi presentación tratará sobre las leyes de femicidio y de feminicidio que se han aprobado en la última década en Latino América y cuáles son las conclusiones sobre los resultados, los efectos y consecuencias que se han derivado de estas nuevas leyes a nivel continental. No me referiré al caso de Brasil en particular, puesto que habrá una presentación específica al respecto.

## I. ¿POR QUÉ SE HAN DADO ESTOS PROCESOS DE TIPIFICACIÓN DEL FEMICIDIO/FEMINICIDIO EN LATINOAMÉRICA?

Desde que el año 2007 Costa Rica aprobó la primera ley que tipificó el femicidio como un delito específico, en menos de diez años, más de una decena de países han tipificado esta figura. La han tipificado a veces en el Código Penal, otras veces en leyes especiales. Algunas veces han sido leyes que sólo tipifican el femicidio, otras veces han sido leyes que sancionan otros tipos de violencias contra las mujeres. Hay una gran diversidad en el continente.

¿Por qué en este continente, si las mujeres son asesinadas por razones de género en todo el mundo? ¿Por qué no hay – hasta ahora - leyes sobre femicidio o feminicidio en la India, en China, en Europa?

De acuerdo con que he investigado, creo que hay varios factores que pueden estar detrás de esto. En primer lugar, la fuerza y coordinación del movimiento feminista latinoamericano. Esta es una característica propia, vinculada a diversos factores, como el legado colonial que hace que hablemos el español en gran parte del continente. Además, desde la década de 1980, existe una gran coordinación entre los movimientos feministas de los distintos países gracias a los Encuentros Feministas.

Otro elemento muy relevante en el continente, por razones históricas, es la relevancia del marco internacional de Derechos Humanos. La primera convención específica sobre violencia contra las mujeres fue la Convención de Belém do Pará, en 1994. El siguiente tratado regional específico sobre violencia contra las mujeres recién se aprobó en el año 2011: el Convenio de Estambul en Europa. Es decir, Latinoamérica ha avanzado por más de 20 años, por ejemplo, a Europa en materia de una legislación continental de derechos humanos sobre violencia contra las mujeres.

Otro de los factores que ha incidido en estos procesos, es el incremento de la violencia en general, y la violencia contra las mujeres en particular, en algunas zonas de Latinoamérica, lo que ha puesto el fenómeno de los asesinatos en el centro de la atención política y mediática.

El concepto de femicidio o feminicidio no ha surgido, sin embargo, en Latinoamérica. Su origen está en la noción de femicide, desarrollada principalmente por Diana Russell en Estados Unidos. Surge en el contexto del debate sobre los crímenes de odio en Norteamérica, a mediados de la década de 1980, en relación a la inclusión o no de los crímenes contra las mujeres dentro de la categoría de crímenes de odio. Se consideró, sin embargo, que la inclusión de las diversas manifestaciones de violencia contra las mujeres opacarían, en términos numéricos, al resto de los crímenes de odio, así como que el hecho que los crímenes contra mujeres no reflejaban odio a “todas las mujeres” o misoginia.

Sin embargo, en 1989 en Canadá hubo un asesinato masivo de mujeres en la Universidad de Montreal. Un hombre asesinó a catorce mujeres estudiantes de ingeniería, suicidándose después. En su bolsillo tenía una nota que decía que él había matado a estas mujeres porque ellas eran unas “putas feministas” que estaban ocupando los espacios de los hombres. A pesar del carácter misógino del crimen, el caso fue tratado por la prensa como el crimen de “un loco”. Diana Russel y Jane Caputi, sin

embargo, criticaron que si hubiera sido un ataque racista nadie hubiese dicho que se trataba de un loco, pues los asesinatos racistas son crímenes políticos, cometidos por una ideología de la supremacía blanca. El hecho que haya “loco” involucrado no impide ver que hay un móvil político. Ellas enfatizaron que, en este caso también, había un móvil político, al igual que cuando un marido mata a su esposa porque siente que le pertenece, o los casos de asesinatos de mujeres que, de alguna manera, “desobedecen” las normas patriarcales.

Hay muchas y variadas definiciones de *femicidio*<sup>1</sup>. De hecho, en Estados Unidos hay textos de criminología que hablan de femicidio para aludir a cualquier asesinato de mujeres, sea por razón de género o no. Hay también definiciones mucho más restringidas, que sólo incluyen los asesinatos de pareja íntima.

En Latinoamérica ha habido dos líneas de la traducción de femicide. Una es **femicidio**, la palabra que se usa, por ejemplo, en Costa Rica, en Chile o Argentina, y es **feminicidio** que fue, sobre todo, utilizada en México y Guatemala en los primeros años de denuncia del feminicidio en la década de 1990, y que se utiliza también en países como Perú y Colombia.

Sin duda, los graves crímenes contra mujeres denunciados desde principios de la década de 1990 en el Estado de Chihuahua, en el norte de México, conocidos como los feminicidios de Ciudad Juárez, han sido la causa de la trascendencia la denuncia de los homicidios de mujeres en todo el continente. Las desapariciones y cruentos asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez y la impunidad - pues no se investigan las desapariciones ni se cumplía con las diligencias más básicas de una investigación - en que permanecían comenzaron a ser denunciados sistemáticamente por las organizaciones feministas.

Activistas mexicanas y en particular la antropóloga Marcela Lagarde, quien fue también diputada en el Congreso Federal en México, decidieron tomar el concepto femicide para denunciar estos crímenes, traducéndolo como feminicidio. Ellas, sin embargo, enfatizaron que el feminicidio no es solo un asesinato de mujeres por razones de género, sino también está constituido por la impunidad del Estado.

---

1 Para el Comité de Expertas/os (CEVI) del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, femicidio es “la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal: en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión”. Se trata de una definición que retoma los elementos de la definición de violencia contra la mujer contenida en la misma convención.

Así, en los primeros años de denuncia del feminicidio en México y Centroamérica el énfasis estaba puesto en la responsabilidad del Estado, una noción muy importante en Latinoamérica, que se encuentra en el centro de todo el desarrollo de los derechos humanos en este continente. Los conflictos armados y las dictaduras en gran parte del continente en la segunda mitad del siglo pasado, han hecho que el uso del marco de los derechos humanos - y la responsabilidad del Estado - sea parte de la práctica y discurso del activismo latinoamericano.

Marcela Lagarde sostenía que el feminicidio era un crimen del Estado. Un crimen que no solo ocurre en el contexto del patriarcado, sino que además ocurre en el contexto de la ausencia de un Estado de Derecho. Atendido que los derechos de las mujeres no se garantizan, no hay un Estado de Derecho. Y en este contexto es donde ocurre el feminicidio.

Sin embargo, no todo el activismo feminista latinoamericano ha seguido esta definición. En varios países latinoamericanos el elemento de la responsabilidad del Estado no ha sido considerado como un elemento central de estos crímenes. Estos son los países que hablan de femicidio en general, como el asesinato de mujeres por razones de género.

Ahora bien, como he apuntado al comienzo de esta presentación, uno de los factores fundamentales para comprender el proceso de tipificación del femicidio/feminicidio en Latinoamérica, es la elevada coordinación del movimiento feminista en el continente. Desde la década de 1980 existe en Latinoamérica lo que se llaman Encuentros Feministas Latinoamericanos y del Caribe, que se realizan cada tres años. Estos Encuentros, además de permitir la coordinación de iniciativas a nivel continental, han dado lugar a diversas redes latinoamericanas, por ejemplo, la *Red Latinoamericana para la Educación Popular entre Mujeres*, la *Red Latinoamericana de Salud de las Mujeres*, etc. En la década de 1990 se creó también la *Red contra la Violencia Doméstica y Sexual*, que ahora se llama *Red Violencia Contra las Mujeres*, que comenzó a coordinar las acciones a nivel del continente.

En el contexto de la denuncia en torno al femicidio en el continente, ya en el año 1999 en Costa Rica, que era uno de los países más activos en la *Red Contra la Violencia Doméstica y Sexual* a nivel latinoamericano, se presentó la primera iniciativa de ley que contemplaba tipificar el femicidio.

En el año 2001, cuando ya eran ampliamente conocidas las denuncias de feminicidios en México, nació la campaña latinoamericana “Ni una

muerta más”, lanzada por las activistas de todo el continente. Esta campaña permitió que se comenzaran a hacer estudios sobre el femicidio en distintos países, estudios en que las propias organizaciones de mujeres buscaban en la prensa, principalmente, cuántos eran los casos de asesinatos de mujeres.

Otro factor que considero importante considerar para comprender por qué se han dado estos procesos de tipificación del femicidio en Latinoamérica, es el relativo incremento de la violencia en nivel continental, y en particular en algunas regiones de México y de Centroamérica.

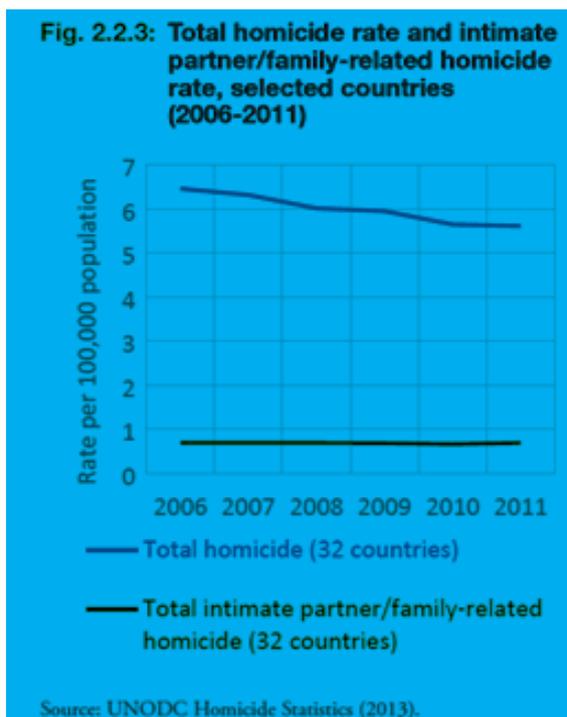
La agudización de la violencia a partir de la década de 1990 no era fenómeno exclusivo de Ciudad Juárez. Al cabo de poco tiempo fue evidente que femicidios/feminicidios muy similares se cometían también en países como Guatemala, el Salvador, Honduras. Estos crímenes estaban muy vinculados a los contextos de criminalidad organizada y también a los altos niveles de impunidad en aquellos países. De hecho, uno de los pocos estudios comparados existentes realizado por Ana Carcedo y otras activistas centroamericanas en 2010, muestra que desde el año 2000 hay un incremento de tasa de homicidios en Centroamérica. Y aunque los asesinatos de mujeres son una minoría, dentro del total de homicidios, el incremento de los homicidios de mujeres es mayor al de los de hombres. Por ejemplo, en el Salvador entre el año 2000 y el año 2006 los homicidios de hombres se incrementaron en un 40% y los homicidios de mujeres en 111%. Un fenómeno similar ocurría en Guatemala y en Honduras. En este último país, el incremento era casi 4 veces mayor entre 2003 y 2007.

Son muchos los factores que han incidido en este incremento de la violencia en México y en Centroamérica. Por una parte, los elementos históricos en el caso de Centroamérica, los conflictos armados del pasado y compromisos de los procesos de paz que en muchos casos permanecen incumplidos, así como la impunidad por gran parte de los crímenes de lesa humanidad cometidos. Grupos armados que no dejaron de existir desde la época de conflicto armado, sino que se transformaron en grupos armados en el contexto de la criminalidad organizada y que siguieron funcionando como grupos armados paralelos a los oficiales.

Otro factor crítico ha sido el de la llamada “guerra contra las drogas”, un factor que ha determinado que, por ejemplo, en México, actualmente y desde el año pasado, por primera vez en décadas descienda la esperanza de vida, a causa del incremento de los asesinatos. En el caso de

los homicidios de mujeres, a partir del año 2007, año en que el Presidente mexicano Felipe Calderón da inicio a la “guerra contra las drogas”, la tasa de homicidios de mujeres comienza a aumentar de manera significativa.

En el resto del mundo, y tal como lo señala la Oficina de Naciones Unidas contra la droga y el delito (UNODC) en las últimas décadas hay una disminución de las tasas de homicidio a nivel global. Sin embargo, en los homicidios que se producen en el contexto de la familia y de las relaciones de pareja no hay ninguna disminución.



Este gráfico nos permite hablar de un incremento relativo de los asesinatos de mujeres a nivel global, ya que las mujeres son las principales víctimas de los homicidios que se producen en la esfera de las parejas y de las familias. Entonces, mientras los homicidios en general se reducen, los cometidos contra mujeres se mantienen sin disminución. Esto podría llevar en el futuro, por ejemplo, a que sigan disminuyendo los demás homicidios y que los homicidios en el ámbito de la pareja se mantuvie-

ran constante y serían cada vez una mayor parte del total de homicidios.

Ha habido también factores políticos que han favorecido la tipificación del femicidio/feminicidio. Primero, que el femicidio/feminicidio ha hecho que cambie la percepción pública sobre la violencia contra las mujeres. La violencia contra las mujeres se ha considerado siempre como algo “no realmente grave”, y la denuncia del femicidio/feminicidio hacen evidente que esta violencia tiene consecuencias muy graves. Por primera vez, la violencia contra las mujeres es tomada en serio por las autoridades públicas y el sistema de justicia. Mientras, por ejemplo, hasta hoy, en todo el mundo, las víctimas de violencia sexual, que son principalmente mujeres y niñas, son cuestionadas en su calidad de víctimas. Se dice que realmente no son víctimas, se pone en cuestión su credibilidad. En cambio las víctimas de femicidio, esas sí que son víctimas, ¡porque están muertas!

Estos crímenes generan también una gran atención mediática y los homicidios de mujeres se han transformado en un ancla noticiosa para los medios de comunicación. Es la noticia que abre los noticiarios, a menudo en notas caracterizadas por la explotación de la morbosidad. Son crímenes que en términos de producción periodística son muy baratos de cubrir, basta la información policial, las imágenes de la calle donde vivía la víctima, se pregunta a un vecino si el homicida era tranquilo o no. Son noticias muy baratas y convenientes mediáticamente.

También los procesos de tipificación del femicidio/feminicidio se han beneficiado de factores político-legislativos, o ventajas político-electorales. Primero, la tipificación del feminicidio ha eliminado uno de los principales problemas que tenían las autoridades estatales cuando se hablaba de feminicidio, pues cuando se hablaba de feminicidio se estaba apuntando al Estado. La tipificación del feminicidio elimina la responsabilidad del Estado del discurso público (aunque no lo haga en un sentido jurídico, desde la perspectiva de derechos humanos), se habla de responsabilidad individual, de la responsabilidad del hombre que asesinó a una mujer. Se elimina el cuestionamiento al Estado con la tipificación, y se habla individualmente de la responsabilidad penal de cada agresor. Una segunda ventaja política es que, como en el feminicidio las víctimas son “víctimas absolutas”, estas leyes en casi todos los países se aprueban por unanimidad, porque la derecha y la izquierda, todos los colores políticos, están contra el feminicidio. A diferencia de otros temas de la agenda feminista, como por ejemplo, en relación a derecho al aborto, la igualdad salarial, o la participación política, que nunca tienen un eco en el poder legislativo o son abiertamente rechazados.

En tercer lugar, son leyes penales de costo cero. Se trata de leyes que no suponen ningún costo adicional para el Estado. Se introduce un tipo penal que además no es un nuevo delito, es decir, es un crimen que hasta antes de la tipificación se investigaba y sancionaba como homicidio. No suponen costos económicos y son, por otro lado, altamente rentables políticamente.

Lamentablemente, la mayor parte de las leyes no han supuesto una inversión seria en políticas de prevención del femicidio/feminicidio. Pero además hay otro fenómeno, muy característico de los países latinoamericanos: los límites de la acción del estado neoliberal. El estado neoliberal no tiene interés en incidir en la prevención, en políticas de educación, en

recursos sociales para las mujeres, trabajo, vivienda. Sabemos que incluso en Brasil se ha eliminado la referencia al género en el plan nacional de educación. Entonces nos muestra que el derecho penal que, teóricamente, debe ser la *ultima ratio*, parece ser la “única” *ratio* en cuanto a la actuación del Estado en relación a la violencia contra las mujeres.

## II. ¿CÓMO SON LAS LEYES QUE TIPIFICAN EL FEMICIDIO / FEMINICIDIO?

Hay numerosas diferencias entre las leyes aprobadas en los diversos países. Tienen en común que sancionan, de diversas maneras ciertos homicidios de mujeres y también tienen en común que, con la tipificación, la responsabilidad del Estado ha desaparecido como elemento del feminicidio<sup>2</sup>.

En parte importante de los países latinoamericanos, las leyes sancionan el feminicidio / femicidio con penas equivalentes a las de un homicidio cometido por una mujer contra un hombre. Por ejemplo, en Chile, si una mujer mata a su marido se llama parricidio y si el marido mata a su mujer se llama femicidio, y la pena es la misma. En Costa Rica también es así, no hay diferencia de penalización. También es interesante destacar que, a pesar que frecuentemente se dice que estas leyes se han conseguido gracias a la presión de grupos feministas, en la mayor parte de los casos las leyes de femicidio no han sido propuestas del movimiento feminista, sino que ha sido propuestas de políticos o políticas, y el movimiento feminista en algunos casos ha apoyado tales iniciativas – como en el caso de Chile – o en otros casos, como ha ocurrido en algunos lugares de México, el movimiento feminista se ha opuesto activamente contra algunas tipificaciones del feminicidio. Porque, efectivamente, hay tipificaciones que no sirven para nada, es decir, son tipos penales sin ninguna posibilidad de aplicación práctica.

En cuanto a su contenido, en términos generales, podemos decir que hay dos grandes tipos: por un lado, leyes restrictivas, como en Costa Rica y Chile, es decir, leyes que únicamente sancionan como femicidio aquel que se comete en el ámbito de la pareja o ex pareja y que, en general, han sido mucho más fácilmente aprobadas. Y por otro lado, leyes más amplias, que incluyen supuestos más diversos, como por ejemplo los femicidios sexua-

---

<sup>2</sup> Uno de las pocas leyes que mantuvo una disposición para sancionar los operadores de justicia que sean negligentes en la investigación de estos crímenes, fue la tipificación del feminicidio en nivel federal mexicano. Pero la tipificación del feminicidio en nivel federal mexicano usualmente no tiene aplicación práctica.

les - asesinato de la mujer después de haber sido agredida sexualmente -, homicidios cometidos por desconocidos en determinados contextos o con determinados tipos de lesiones. En el caso de México, por ejemplo, hay tipos de lesiones que se consideraban como infamantes y eso es uno de los elementos para calificar el homicidio como feminicidio. Hay muy distintos supuestos, y sin duda, siempre hay supuestos que quedan excluidos.

Hay una diversidad de casos en que también otras personas son víctimas mortales de la violencia contra las mujeres, distintas a esas mujeres. Por ejemplo, los casos en que hijas o hijos son asesinados como forma de ejercer violencia contra las mujeres. Estos casos no se consideran como femicidios/feminicidios .

También hay leyes que son virtualmente inaplicables. En México, por ejemplo, hay Estados en donde los tipos penales de feminicidio han sido aprobados en dos semanas para simplemente quitarse de encima la presión de la denuncia de las activistas con leyes que son inaplicables, no sólo por problemas de técnica legislativa, sino porque realmente han sido elaborados con la intención de no aplicarlos.

### **III. ¿CUÁLES SON LOS PROBLEMAS TRAS LA TIPIFICACIÓN DEL FEMICIDIO / FEMINICIDIO?**

Hay un problema importante, y es que, en gran parte, ante el problema del feminicidio y de las denuncias en nivel latinoamericano, se piensa que al tipificar el femicidio/feminicidio el problema está resuelto. La idea de que Estado ya ha hecho lo suficiente tipificando el feminicidio.

Otro problema es que la impunidad continúa en los países que tenían problema de impunidad en la década de 1990, como México o Guatemala. Aunque en Guatemala ha habido importantes avances, la tipificación no supone acabar con el problema estructural de la impunidad.

La tipificación tampoco significa que los jueces o las juezas automáticamente estén sensibilizados en materia de género. Hay, por ejemplo, en donde los jueces, a pesar de aplicar el tipo penal de femicidio/feminicidio, en la argumentación continúan culpando a las propias mujeres de la violencia que han sufrido. Estos tipos de argumentos subsisten, y las

mujeres siguen siendo consideradas las culpables de sus propias muertes, porque no denunciaron, porque no decidieron separarse.

El énfasis en las muertes de las mujeres también es un elemento complejo. No solo tiene que ver con el efecto simbólico de pensar en las mujeres como “víctimas totales”, sino también en que la información masiva y estereotipada sobre femicidios/feminicidios en los medios de comunicación puede contribuir a aumentar el miedo a las mujeres y también la subordinación de las mujeres. Muchas mujeres son amenazadas de muerte con los noticiarios: aparece la noticia de un asesinato de una mujer por su marido y su marido le dice “presta atención”.

También, en este sentido, el énfasis en los femicidios/feminicidios hace que las múltiples violencias no letales que sufren las mujeres sean menos visibles, la violencia contra las mujeres en el discurso público es el feminicidio, y la violencia sexual, y el acoso sexual, la violencia psicológica, otras formas de violencia, parece que no existieran. Pero también para los/as fiscales y el sistema de justicia penal es mucho “mejor” tener un caso de femicidio/feminicidio que un caso de violencia doméstica o familiar. Porque las víctimas de violencia doméstica son “muy complicadas”, porque están muy angustiadas, en cualquier momento retiran la denuncia o no quieren seguir, etc. Entonces, para los/as fiscales, ¿cuál es la mejor víctima? La que ya está muerta. Además es un caso grave, con gran atención mediática, y una investigación, en general, bastante fácil.

Aunque no hay evidencia de que la tipificación genere ningún tipo de reducción en los femicidios/feminicidios, en Costa Rica, luego de ser tipificado el femicidio en 2007, se produjo una reducción de estos crímenes a la mitad, en el año siguiente. Sin embargo, la ley que tipificó el femicidio en Costa Rica no solo tipificaba el femicidio, sino también muchas formas de violencia contra las mujeres, como la violencia emocional. Fue una ley muy cuestionada, política y mediáticamente, lo que le dio mucha visibilidad en los medios después de su aprobación, lo que pudo haber incidido en la reducción de los crímenes. Al año siguiente, sin embargo, se declaró inconstitucional la norma más utilizada de la ley - la violencia emocional - y el mensaje mediático fue: esta ley ya no sirve para nada. Y los femicidios volvieron a los niveles habituales.

Creo que hay muchos desafíos pendientes. Hace falta avanzar mucho en la erradicación de los estereotipos, la comprensión de la violen-

cia como un problema social y no individual, examinar la situación de las mujeres transgénero como víctimas de femicidio/feminicidio, etc. Simplemente quisiera cerrar con la idea ya señalada en este seminario: el trabajo está en desconstruir simbólicamente lo que ha construido por siglos en la cultura y en el derecho, y que ha sido la legitimidad de asesinar a las mujeres. Porque tenemos toda una historia en que se ha permitido a los hombres matar a las mujeres en ciertas circunstancias<sup>3</sup> y eso, en la práctica, sigue ocurriendo hoy en día. ❖

---

<sup>3</sup> Por ejemplo, las leyes que han atenuado la pena del marido que mata a la cónyuge adúltera, vigentes en varios países europeos y americanos hasta entrada la segunda mitad del siglo pasado.